



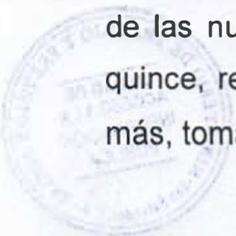
RSI N°. MTPS-32-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del nueve de abril del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha doce de marzo del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Expediente de " La Finca El Tigre" con N° de expediente 421-AC-05-13-P-SS"*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, tomando en consideración que la información solicitada aún no había sido





completamente recopilada por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución que la posee y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles".

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a fin de cumplir con el requerimiento, según solicitud de Información interpuesta por el interesado; el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente manifiesta: "(...) *Por medio de la presente, en respuesta al requerimiento hecho a la Dirección General de Inspección de Trabajo de conformidad al cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública sobre solicitud interpuesta por ciudadano, bajo el número de referencia SI-MTPS-32-2015 (SGS 151), en la cual requiere se le proporcione copia certificada del expediente de la Finca el Tigre, expediente número 421-AG-05-12-P-SS. No obstante sobre la solicitud realizada, es necesario hacer las siguientes observaciones: -que de conformidad con lo establecido por el art. 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se debe guardar la debida confidencialidad de la persona víctima de violencia (en el presente caso de acoso sexual), evitando con lo anterior revictimizar a la persona que manifiesta haber sido víctima de acoso sexual. – Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción en su art. 3 numeral 8 en relación con el art.6 numeral 1 literal a) se establece que se debe guardar la identidad de la persona que realice una denuncia sobre corrupción. En vista de lo anterior de conformidad con el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 24 literales b) y c) y art. 6 literal a) de la misma Ley, se remite anexa una certificación del expediente en versión pública para guardar la confidencialidad y derecho de las personas involucradas de conformidad con las observaciones relacionadas. Con lo anterior y la integridad de la normativa, se establece la importancia del acceso a la información de todo ciudadano, sin embargo como se ha acotado anteriormente, dicho acceso no puede ir en contravención con la demás legislación*".





V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al peticionante que la información fue solicitada a la Dirección General pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de poder obtener respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información mediante una versión pública de la certificación del expediente de la Finca el Tigre, bajo el número de referencia 421-AG-05-12-P-SS, ya que según lo manifestado por el Director General de Inspección de Trabajo dicho expediente contiene información confidencial que puede dañar la integridad de terceras personas, por tal motivo se ha elaborado la versión pública omitiendo toda aquella información confidencial de carácter personal de terceras personas que contiene el documento en mención; a tal efecto artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública son Datos personales: *“la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de teléfono u otra análoga”*, y según artículo 24 literal c) de la precitada Ley, se entiende por Información Confidencial la siguiente: *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*, y el artículo 25 de la precitada Ley, hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de particulares que se encuentran en resguardo, y en este caso por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social





situación que motiva la entrega de una Versión Pública de la fotocopia certificada del expediente solicitado bajo el número de referencia 421-AG-05-12-P-SS; a tal efecto el artículo treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública relativo a las Versiones públicas, regula lo siguiente: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Bríndese una Versión Pública de la información requerida al señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en su calidad de peticionante consistente en: "Expediente de La Finca El Tigre" bajo el número de referencia 421-AC-05-13-P-SS"; lo cual se entrega de conformidad a certificación extendida por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. Y.G.

